

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 167

Serie 2010-2011

Presentado por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE LA SUCESION DE JUAN BAUTISTA PRIETO VELEZ, LA SUCESION DE SANTA VIRGINIA LUGARDO GUZMAN COMPUESTA POR JUAN ANTONIO PRIETO LUGARDO, MARIA MILAGROS PRIETO LUGARDO Y SANTA IVETTE PRIETO LUGARDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA AVENIDA PONCE DE LEON # 120, PARCELA SA-033, DEL SECTOR SABANA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: *SUCESION DE JUAN BAUTISTA PRIETO VELEZ, LA SUCESION DE SANTA VIRGINIA LUGARDO GUZMAN COMPUESTA POR JUAN ANTONIO PRIETO LUGARDO, MARIA MILAGROS PRIETO LUGARDO Y SANTA IVETTE PRIETO LUGARDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una estructura que ubica en la Avenida Ponce de Leon # 120, Parcela SA-033 del Sector Sabana del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

POR CUANTO: *Dicha propiedad fue valorada en CIENTO VEINTISEIS MIL DOLARES (\$126,000.00) por el Tasador, Nestor Algarin, licencia número CGA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOLARES (\$126,000.00) según tasación de 5 de julio de 2010, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia EPA 780, según informe de 13 de octubre de 2010, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de*

Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DIA 16 DE JUNIO DE 2011..

Sección Ira.:

*Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **SUCESION DE JUAN BAUTISTA PRIETO VELEZ, LA SUCESION DE SANTA VIRGINIA LUGARDO GUZMAN COMPUESTA POR JUAN ANTONIO PRIETO LUGARDO, MARIA MILAGROS PRIETO LUGARDO Y SANTA IVETTE PRIETO LUGARDO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la estructura que se describe a continuación:*

“La propiedad objeto de avalúo consiste de una propiedad residencial localizada en la Avenida Ponce de León # 120 (SA-33) de la comunidad Sabana de Guaynabo.

En dicha propiedad enclava una estructura residencial de dos unidades de vivienda. Los dos niveles constan de estructuras de hormigón reforzado y bloques.

Basado a las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior, el área aproximada de vivienda del primer nivel es de 397.00 pies cuadrados. El área aproximada de vivienda del segundo nivel es de 984.00 pies cuadrados. Las ventanas son de aluminio tipo Miami y tiene puertas en madera en los dos niveles de vivienda.

Como parte de otras mejoras la propiedad tiene una marquesina de 310.00 pies cuadrados, dos almacenes, uno con área aproximada de 310.00 pies cuadrados y otro con un área aproximada de 88.00 pies cuadrados; y una escalera de 33 pies cuadrados. El segundo nivel cuenta con tres balcones. El primer balcón es de 308.00 pies cuadrados aproximadamente, el segundo balcón es abierto de 66.00 pies cuadrados y el tercer balcón es de 143.00 pies cuadrados aproximadamente, también cuenta con una escalera de 40.00 pies cuadrados.”

Ubica en una parcela propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo, identificada como el Solar #33 de la Manzana A según el plano de inscripción del Proyecto de Solares denominado Sabana radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo. Dicho solar tiene con un área superficial de 172.90 metros cuadrados.

Consta inscrita al Folio 230 del tomo 646 de Guaynabo, Finca 26,011 en Inscripción Primera.

Número de codificación es 062-002-032-19-001.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de CIENTO VEINTISEIS MIL DOLARES (\$126,000.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

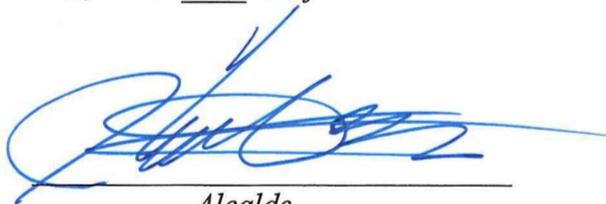


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 2011.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 167, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 16 de junio de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

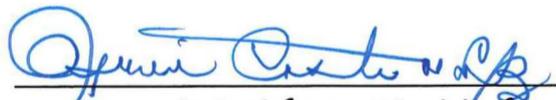
Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Voto en contra del Hon.
Omar Llopíz Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 20 de del mes de junio de 2011.


Secretaria Legislatura Municipal